



05 de febrero de 2016.

N.I. 012/ 2016 NOTA INFORMATIVA

“DECRETO para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico.”

Hacemos de su conocimiento que el día 04 de febrero de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto al rubro indicado, **mismo que entra en vigor al día siguiente de su publicación**, abrogando el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2006.

A continuación les compartimos lo más relevante

Artículo Primero. Otorgamiento de estímulo fiscal.

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes autorizados para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, en una cantidad igual al monto del aprovechamiento a que se refiere el artículo 15 VII de la Ley Aduanera, correspondiente al 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías en el mes inmediato anterior, sin deducción alguna, el cual se podrá acreditar contra el monto que se deba pagar por dicho aprovechamiento.

Artículo Segundo. Pago del Derecho de Trámite Aduanero.

1. Los contribuyentes que destinen maquinaria y equipo a procesos de elaboración, transformación o reparación al régimen de recinto fiscalizado estratégico, podrán pagar el derecho de trámite aduanero conforme a lo establecido en el artículo 49 II, correspondiente a 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes.
2. Cuando se destinen mercancías distintas a las mencionadas en el párrafo anterior el derecho de trámite aduanero se pagara conforme a lo establecido en el artículo 49 III del ordenamiento antes señalado, correspondiente a una cuota fija de \$287.00.
3. Se otorga un estímulo fiscal consistente en la diferencia que resulte de aplicar la fracción correspondiente conforme a la Ley Federal de Derechos, y las fracciones II o III del artículo 49 de dicha Ley, según se trate.

Artículo Tercero. Facilidades administrativas.

1. Se modifica para establecer que, se debe presentar solicitud de inscripción en el padrón de importadores de Sectores Específicos para obtener de manera inmediata la inscripción.
2. Rectificar el origen de las mercancías dentro de los 3 meses siguientes a aquél en que se realice el despacho, sin requerir autorización del SAT, siempre que la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación



3. Se dispone que podrán extraer del Recinto Fiscal Estratégico mercancía nacional o nacionalizada, para reincorporarse al mercado nacional sin que se considere que existe importación, siempre que no haya sido objeto de modificaciones, ni hayan transcurrido el plazo de 60 meses a que hace referencia la regla 4.8.2, ampliándose con esto el plazo que anteriormente era de dos años.
4. Se adiciona la opción de introducir mercancía al Recinto Fiscal Estratégico, mercancía nacional o importada en definitiva para efectos de almacenaje, exhibición, venta y distribución, sin que sean destinadas al régimen de Recinto Fiscal Estratégico. (Dichas mercancías no se considerarán exportadas).
5. Se adiciona la facilidad para obtener de forma inmediata la Certificación en materia de IVA e IEPS siempre que se presente la solicitud correspondiente.
6. Se establece que la autorización para destinar la mercancía al Recinto Fiscal Estratégico, podrá prorrogarse de manera automática presentando la solicitud correspondiente, siempre que el contribuyente se encuentre al corriente con sus obligaciones fiscales y de las obligaciones inherentes a la autorización.
7. Así mismo, en caso de que soliciten la autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscal Estratégico en un inmueble distinto al señalado en una autorización previa que se encuentre vigente, se entenderá por cumplido el requisito de acreditar ser persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas.

Artículo Cuarto. Prorroga autorización, habilitación de inmueble.

Se autorizará la prórroga de la autorización para habilitar un inmueble para introducir mercancías bajo el régimen de RFE, de manera automática presentando la solicitud correspondiente, siempre que la persona esté al corriente de sus obligaciones.

Artículo Quinto. Excepción de los beneficios.

La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Artículo Sexto. Beneficios, para efectos del impuesto sobre la renta.

Los beneficios previstos en los artículos primero y segundo, no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.